

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210064700.
Demandante: FLEXIBAG COLOMBIA S.A.S.
Demandado: FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAN JOSE GLB S.A.S.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por FLEXIBAG COLOMBIA S.A.S., contra FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAN JOSE GLB S.A.S.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las facturas de ventas, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FLEXIBAG COLOMBIA S.A.S., contra FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAN JOSE GLB S.A.S.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FLEXIBAG COLOMBIA S.A.S., contra FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAN JOSE GLB S.A.S., Por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes al capital de las facturas de venta.

NUMERO DE FACTURA	VALOR DEL CAPITAL DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO
F 259	\$ 7.106.032.00	28-09-2018
F 269	\$ 8.232.822.00	03-10-2018
F 384	\$ 5.138.698.00	27-11-2018
Total:	\$20.477.552.00	

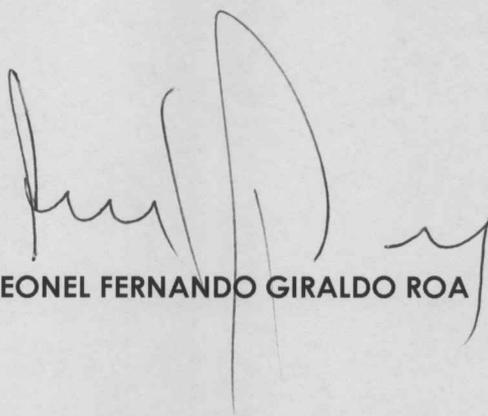
b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la entidad demandada FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAN JOSE GLB S.A.S., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JULIO ANTONIO MURILLO GOMEZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ